



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN  
ENTRE LA UNIVERISIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (UNI)  
Y COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA (CCN)**

Nosotros: **HENRY DEL CARMEN GUTIERREZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, ciudadano nicaragüense, portador de cédula de identidad número cero cuatro uno guión dos siete cero cuatro seis ocho guión cero cero cero cero letra D (041-270468-0000D), quien actúa en su carácter de Apoderado General de Administración de la sociedad **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua y de este domicilio, carácter que acredita con Testimonio de la Escritura Pública Número Doscientos Sesenta y Cuatro (264) de Poder General de Administración, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Ramón Ernesto Ordoñez Prado, debidamente inscrito bajo el Número Cincuenta y Cinco Mil Cincuenta y Ocho (55,058); Páginas Trescientos Sesenta y Cinco a la Trescientos Setenta y Tres (365-373); Tomo Seiscientos Doce (612) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, a quien en lo sucesivo por brevedad simplemente se denominará "**CCN**" y por la otra parte; el Ingeniero **NESTOR ALBERTO GALLO ZELEDÓN** mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad de Nindirí, departamento de Masaya y tránsito por esta ciudad, cédula de identidad ciudadana de la República de Nicaragua número: 127-220656-0000R, quien actúa en su carácter de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), condición que acredita de conformidad con el artículo diecisiete (17), Capítulo Tercero (III), de la Ley Ochenta y Nueve (89), Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior, publicada en la Gaceta número setenta y siete (77) Diario Oficial de la República de Nicaragua, el veinte de Abril del año mil novecientos noventa y Certificación de Acta Número Ciento Dos (102), que corresponde a la toma de posesión del Rector y Vicerrector General de la Universidad Nacional de Ingeniería, electo para el periodo de gestión universitaria 2018-2022, emitida por el Secretario General Ingeniero Diego Muñoz Latino, el día nueve de julio del año dos mil dieciocho; a quien en lo sucesivo por brevedad simplemente se denominará "**LA UNI**".

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que Compañía Cervecería de Nicaragua S.A. es una sociedad anónima, de muchos años de existir, con un portafolio de marcas bastante amplio, y en la necesidad de proteger sus marcas a través de plataformas digitales, requiere formalizar convenio con Universidad Nacional de Ingeniería.

**II**

Que la Universidad Nacional de Ingeniería, es una institución académica superior, publica, autónoma, sin fines de lucro, orientada al desarrollo de la ciencia y la tecnología a través de la formación de profesionales competentes, con valores éticos y morales y en la transferencia, generación y socialización de conocimientos relacionados con la ingeniería y la arquitectura. La UNI, se visiona como la institución con liderazgo e impacto en el ámbito nacional y con proyección regional en la promoción de la ciencia, la técnica, y la tecnología, caracterizada por su eficiencia, eficacia, permanencia y excelencia académica.

**III**

Que la Misión de la "UNI" es una Institución de Educación Superior, Estatal con Autonomía Docente o Académica, Orgánica, Administrativa y Financiera o Económica, dedicada a la formación integral de profesionales en ingeniería y arquitectura, investigación y la extensión, manteniendo liderazgo en excelencia académica con apego a las Normas Éticas, Humanísticas y Ambientales, contribuyendo así a la transformación tecnológica y al desarrollo sustentable de Nicaragua y de la Región.





Se considerará que los compromisos asumidos en este Convenio de colaboración por las partes firmantes serán mantenidos, aunque se realicen cambios de autoridades.

#### **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

En este convenio entrará en vigencia una vez suscrito por ambas partes y tendrá una duración de un (1) año, plazo que podrá renovarse por periodos similares a solicitud por escrita de una de las partes, o por acuerdo mutuo.

#### **CLAUSULA SEXTA: SUSPENSION Y TERMINACION DEL CONVENIO.**

Si por cualquier circunstancia una de las partes firmantes entiende que no se está cumpliendo fielmente, con los objetivos y espíritu del presente convenio y que ello afecta su institución, o en el transcurso de la ejecución del mismo sobreviene una situación imprevista que no permite continuar en los términos acordados previamente, la parte afectada deberá comunicarle, por escrito a la otra parte firmante, las causas que motivan su exclusión del marco referencial, con tres meses de anticipación con los debidos soportes correspondientes.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA: DE LAS ADENDAS:**

Ninguna alteración, variación o adición de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada de forma integral y escrita, como ADENDUM al presente instrumento.

Ninguna de las partes podrá ceder, transferir o traspasar las obligaciones y derechos contenidos en este convenio sin previa autorización por escrito de la parte; cualquier intento en ese sentido referido a las obligaciones resultantes de este convenio, sin dicha autorización previa, será nulo.

#### **CLAUSULA OCTAVA: COMUNICACIONES. -**

Cualquier notificación, certificación, solicitud, información, documento, o cualquier otra comunicación requerida, permitida o sometida por cualquiera de ellas de conformidad con este convenio, deberá realizarse por escrito y se considerara como debidamente recibida: **a)** Al entregarla personalmente a quien va dirigida, **b)** Cuando sea enviada por facsímil o por correo electrónico y se tenga la confirmación de ello, **c)** Tras la confirmación de entrega, en caso de ser enviada por servicio de mensajería, a la dirección indicada a continuación, o a otra dirección que en correspondiente destinatario pudiera designar.

#### **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. -**

Las partes se obligan a guardar el más estricto sigilo sobre la información y/o documentación secreta y confidencial de los documentos a que tengan acceso o que reciban con ocasión del presente convenio, así como, la que eventualmente hayan tenido conocimiento/o terceros que hayan confiado tal información, las partes se comprometen a guardar absoluta reserva y a mantener la confidencialidad durante la vigencia del convenio y por cinco años más allá de la terminación del mismo, para obtener óptimos resultados, por lo cual no podrán revelar en forma directa ni indirecta, información de ninguna de las partes sin autorización expresa y escrita de la otra.

Ningún miembro del personal de LAS PARTES podrá utilizar el presente Convenio para influir en alguna decisión o para obtener alguna ventaja ante un tercero.

#### **CLAUSULA DECIMA: EXCENCION DE RESPONSABILIDAD:**

Las partes acuerdan que, en ningún caso, ninguna de las partes de este convenio, será responsable ante la otra por daños indirectos o consecuenciales que pueda sufrir una de ellas con motivo del desarrollo y ejecución de este Convenio.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución, y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, ambas partes se comprometen a utilizar todos los medios de conciliación y



avenimiento para la solución de las diferentes que pudiesen sugerir como consecuencias de la aplicabilidad del presente convenio.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIOS.**

El domicilio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERA, Avenida Universitaria, Managua, Nicaragua.

Sitio Web: [WWW.uni.edu.ni](http://WWW.uni.edu.ni)

E-mail: [rectoria@uni.edu.ni](mailto:rectoria@uni.edu.ni)

El Domicilio del Compañía Cervecería de Nicaragua, Sociedad Anónima radica; en Kilometro 6.5 Carretera Norte Cruz Lorena 600mts al lago.

Sitio Web:

E-mail: [hans.ramirez@ccn.com.ni](mailto:hans.ramirez@ccn.com.ni)

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO Y LEGISLACION APLICABLE**

El presente convenio se registrará en el domicilio de Managua y la legislación Común Nicaragüense.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: BUENA FE**

Cada parte observara las reglas de la buena fe en relación con la otra parte y garantiza que en sus tratos no llevará a cabo, por acción u omisión, cualesquiera actos que puedan perjudicar o reducir los derechos, bienes o intereses eventuales de la otra parte. Las partes cooperaran en la máxima medida para asistirse mutuamente en beneficio de ambas.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: ACEPTACION.**

En fe de lo acordado en el presente convenio se ratifican, firmamos, rubricamos y sellamos todos los términos en el expresado y sin hacer ninguna modificación alguna en dos tantos de un mismo tenor con igual validez legal.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**ING. NESTOR GALLO ZELEDÓN**

**RECTOR UNI**



**HENRY DEL CARMEN GUTIERREZ**

**CCN**